



El empleo  
es de todos

Mintrabajo

14724838

PITALITO, 24 de septiembre de 2021

Al responder por favor citar este número de radicado  
9041551-257

Señor  
ESTEBAN SUAREZ  
CARRERA 4 No. 1A-42  
PALESTINA – HUILA

**ASUNTO: NOTIFICACION POR AVISO EN PÁGINA ELECTRÓNICA O EN LUGAR DE ACCESO AL PÚBLICO**  
**Radicación:** COR11EI2018744100100000079  
**Querellante:** ESTEBAN SUAREZ  
**Querellado:** UNIMOTOS

Respetado Señor

Por medio de la presente se **NOTIFICA POR AVISO** al señor ESTEBAN SUAREZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1075142563, de la Resolución 0464 del 23 de agosto de 2021 proferido por la COORDINADORA DE INSPECCION, VIGILANCIA, CONTROL Y RESOLUCION DE CONFLICTOS-CONCILIACION DE LA DIRECCION TERRITORIAL DEL HUILA, a través del cual se resuelve la averiguación preliminar mediante archivo de la actuación.

En consecuencia se entrega en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en cinco (5) folios, se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al del retiro de este aviso, Contra la presente providencia procede el Recurso de Reposición y en subsidio Apelación, **interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la presente notificación**, el primero ante la Coordinación que expidió la presente resolución y el segundo ante la Dirección Territorial del Huila del Ministerio del Trabajo, según lo previsto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011. Recursos que pueden ser presentados a través de la dirección electrónica [dthuila@mintrabajo.gov.co](mailto:dthuila@mintrabajo.gov.co), o en la Dirección Territorial Huila del Ministerio del Trabajo ubicada en la Calle 11 No. – 62/64 Edificio Empresarial plaza 11 Piso 4 de Neiva – Huila.

Atentamente,

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajocol



@MinTrabajoCol



@MintrabajoCol

**Sede Administrativa**

**Dirección:** Carrera 14 No. 99-33  
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13  
**Teléfonos PBX**  
(57-1) 3779999

**Atención Presencial**

Sede de Atención al Ciudadano  
Bogotá Carrera 7 No. 32-63  
**Puntos de atención**  
Bogotá (57-1) 3779999 Opción 2

**Línea nacional gratuita**

018000 112518  
**Celular**  
120  
[www.mintrabajo.gov.co](http://www.mintrabajo.gov.co)



El empleo  
es de todos

Mintrabajo

Atentamente,

JANETH PATRICIA ORTEGA FRAGOSO  
INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Anexo lo anunciado en cinco (5) folios

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajocol

**Sede Administrativa**

**Dirección:** Carrera 14 No. 99-33

Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13

**Teléfonos PBX**

(57-1) 3779999



@MinTrabajoCol

**Atención Presencial**

Sede de Atención al Ciudadano

Bogotá Carrera 7 No. 32-63

**Puntos de atención**

Bogotá (57-1) 3779999 Opción 2



@MintrabajoCol

**Línea nacional gratuita**

018000 112518

**Celular**

120

[www.mintrabajo.gov.co](http://www.mintrabajo.gov.co)



Libertad y Orden

14724838

**MINISTERIO DEL TRABAJO**

**RESOLUCION No. 0458**

**Neiva, 23/08/2021**

**"Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"**

**LA COORDINADORA DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS - CONCILIACIÓN DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DEL HUILA DEL MINISTERIO DEL TRABAJO.**

En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de las establecidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y teniendo en cuenta los siguientes,

**I. INDIVIDUALIZACION DEL IMPLICADO**

Se decide en el presente proveído la responsabilidad que le asiste a la persona natural **HERIBERTO UNI CHIMONJA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 4930385, en calidad de propietario en su momento del Establecimiento de Comercio **UNIMOTOS**, con domicilio en la carrera 4 No. 1A -13 del municipio de Palestina-Huila.

**II. HECHOS**

Mediante el aplicativo de PQRSD del Ministerio del Trabajo se recibe querrela administrativa radicada con No. 11EI2018744100100000079 del 25 de abril de 2018, presentada por el señor **ESTEBAN SUAREZ**, identificado con cedula de ciudadanía No.1.075.142.563, en contra de **UNIMOTOS**, ubicado en la carrera 4 con calle 1A del municipio de Palestina- Huila, por la presunta violación de normas laborales, con base en los siguientes hechos:

*"De la manera mas atenta queremos una visita de inspección para que el empleador a nosotros como mecánicos nos paguen la seguridad social, dotación y las primas y las cesantías tampoco"*

Que mediante Auto No.0609 del 25 de mayo de 2018, la Coordinadora del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia, Control y Resolución de Conflictos-Conciliación, decide avocar el conocimiento de la actuación administrativa y dictar Auto de trámite para iniciar averiguación preliminar al empleador **UNIMOTOS** y comisiona al Dr. **WILLIAM ANDRES PERDOMO**, Inspector de Trabajo y Seguridad Social para la práctica de pruebas que permita el esclarecimiento de los hechos motivo de queja.

Con oficio No. 08SE2018724100100003712 del 18 de octubre de 2018, el auxiliar administrativo comunica a **UNIMOTOS**, lo dispuesto en Auto No. 0609 del 25 de mayo de 2018.

Con oficio No. 08SE2018724100100003710 del 18 de octubre de 2018, el auxiliar administrativo comunica al señor **ESTEBAN SUAREZ**, lo dispuesto en Auto No. 0609 del 25 de mayo de 2018.

Que mediante Auto No. 0908 del 20 de agosto de 2019, el Coordinador del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia, Control y Resolución de Conflictos, reasigna la actuación administrativa a la Dra. **DASSIER DEL CARMEN CASTILLO GALLEGO** -Inspectora de Trabajo y Seguridad Social.

Que el día 22 de noviembre de 2019, la Dra. **DASSIER DEL CARMEN CASTILLO GALLEGO** -Inspectora de Trabajo y Seguridad Social, se traslada a las instalaciones del establecimiento de comercio **UNIMOTOS**, ubicado

*Y*

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

en la carrera 4 con calle 1 del municipio de Palestina-Huila, siendo atendida por su propietario el señor HERIBERTO UNI CHIMONJA, quien da respuesta a cada uno de los requerimientos formulados por la funcionaria.

Mediante constancia de fecha 17 de marzo de 2020, la Inspectora de Trabajo y Seguridad Social que instruye el proceso, indica que, atendiendo lo resuelto en la Resolución No. 0784 del 17 de marzo de 2020 emitida por el Ministerio del Trabajo "Por medio de la cual se adoptan medidas transitorias por motivos de emergencia sanitaria" declarada en atención a la aparición del virus coronavirus COVID-19, se establece que NO corren términos procesales, implicando la interrupción de los términos de caducidad y prescripción del presente proceso. La suspensión de términos adoptada en la resolución citada tendrá vigencia del 17 al 31 de marzo de 2020, al término de este plazo se reanudarán los términos establecidos en las normas que regulan el presente proceso, a partir del 1 de abril de 2020, en las condiciones señaladas en las normas procesales que regulan la interrupción y reanudación de términos, salvo que se decida dar continuidad a la aplicación de la resolución.

Mediante constancia del 10 de septiembre de 2020, la Inspectora de Trabajo y Seguridad Social que instruye el proceso, indica que, atendiendo lo resuelto en la Resolución No. 1590 del 08 de septiembre de 2020 "Por medio de la cual se levanta la suspensión de términos señalada en la Resolución 784 del 17 de marzo de 2020, modificada por la Resolución 0876 del 1 de abril de 2020, respecto de los trámites administrativos, investigaciones y procesos disciplinarios en el Ministerio del Trabajo", que establece "**Artículo 1. Levantamiento suspensión de términos.** Levantar la suspensión de términos para todos los trámites administrativos, y disciplinarios, ordenada mediante la Resolución 0784 del 17 de marzo de 2020, modificada por la Resolución 0876 del 1º de abril de 2020. **PARAGRAFO:** El conteo de los términos que se encontraban suspendidos desde el 17 de marzo de 2020, incluyendo los de caducidad, prescripción y firmeza de los actos administrativos de los tramites no incluidos en la Resolución 1294 del 14 de julio de 2020, se reanudarán a partir del día hábil siguiente de la publicación de presente resolución. **Artículo 2. Vigencia.** La presente Resolución rige a partir de su publicación y deroga las Resoluciones 0784 y 0876 del 2020 en lo pertinente a la suspensión de términos no levantada mediante Resolución 1294 del 14 de julio de 2020." Que la publicación de la Resolución No. 1590 del 08 de septiembre de 2020, se realizó en el Diario Oficial No. 51.432 del 09 de septiembre de 2020, en consecuencia, se reanudaron los términos procesales a partir del día **10 de septiembre de 2020.**

Mediante Auto No. 0587 del 28 de mayo de 2021, la Coordinadora del Grupo de Prevención, Inspección, vigilancia, Control y Resolución de Conflictos-Conciliación, reasigna la actuación administrativa a la Dra. JANETH PATRICIA ORTEGA FRAGASO-Inspectora de Trabajo y Seguridad Social.

Que mediante memorando No. 9041551-0114 del 11 de junio de 2021, la Dra. DASSIER DEL CARMEN CASTILLO GALLEGU, remite el expediente a la JANETH PATRICIA ORTEGA FRAGASO, quien mediante memorando del 19 de agosto de 2021, radicado con No. 11EI2021724100100000051 del 20 de agosto de 2021, remite el expediente con proyecto de acto administrativo.

### III. PRUEBAS ALLEGADAS A LA ACTUACIÓN

1. Queja presentada por el señor ESTEBAN SUAREZ, identificado con cedula de ciudadanía No.1.075.142.563, en contra de UNIMOTOS, ubicado en la carrera 4 con calle 1A del municipio de Palestina- Huila, por la presunta violación de normas laborales, radicada con No. 11EI2018744100100000079 del 25 de abril de 2018. Folio 1-4
2. Acta de visita de carácter general fecha 22 de noviembre de 2019. Folio 14-16

### IV. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Los principios constitucionales de la función administrativa están establecidos especialmente en el artículo 209 de la Constitución Política, de conformidad con el cual: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia,

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".

Las actuaciones administrativas laborales tienen como objeto establecer el cumplimiento de las normas de derecho individual del trabajo de carácter particular, y de derecho colectivo del trabajo de carácter particular y oficial a través del procedimiento reglado de forma general por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA) y en los aspectos allí no contemplados, se regula en lo compatible, por el Código de Procedimiento Civil, de conformidad con el artículo 306 de la Ley 1437 de 2011 y demás normatividad aplicable según la naturaleza del asunto.

A la luz de lo consagrado en los artículos 485 y 486 del Código Sustantivo del Trabajo, subrogado por el artículo 41 del Decreto 2351 de 1965, modificado por la Ley 584 de 2000 artículo 20 y las conferidas por el Decreto 4108 de noviembre de 2011 y Resolución 404 de 22 de marzo de 2012, modificada por la resolución No. 2143 de 28 de mayo de 2014, los servidores públicos del Ministerio del Trabajo, específicamente los Inspectores de Trabajo, tendrán el carácter de autoridades de policía para la prevención, inspección, vigilancia y control del cumplimiento de la normativa laboral y del régimen general de seguridad social; así mismo, están facultados para imponer sanciones pertinentes a la violación de las disposiciones del trabajo y seguridad social, como también, a aquellas personas jurídicas o naturales que realicen actos que impidan o retarden el cumplimiento de la actividad de inspección, vigilancia y control precitadas.

Este procedimiento se surte en virtud del interés objetivo del cumplimiento de las normas laborales, de las demás disposiciones sociales y del 486 del C.S.T. - . Esto es, para la conservación del orden público laboral, derivado de su efecto general inmediato, tal como está regido por el art. 16 del C.S.T., y en ningún evento se activa y desarrolla "para declarar derechos individuales ni definir controversias cuya decisión esté atribuida a los jueces (...)", de acuerdo con lo establecido en el numeral 1 del artículo 486 del C.S.T. Es así como el inicio, desarrollo y conclusión del procedimiento constituye para los funcionarios del Ministerio de Trabajo, el cumplimiento de la obligación de inspección, vigilancia y control en el ejercicio de la función de policía administrativa, fundada en el artículo 486 del C.S.T., así como el num. 2º del art.3º de la Ley 1610 de 2013 y el contenido vigente de los Convenios 81 y 129 de la OIT.

En el caso sub- examine, mediante Auto No. 0609 del 25 de mayo de 2018, la Coordinadora del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia, Control y Resolución de Conflictos - Conciliación de la Dirección Territorial del Huila, decide dictar Auto de trámite para adelantar averiguación preliminar al establecimiento de comercio decide avocar el conocimiento de la actuación administrativa y dictar Auto de trámite para iniciar averiguación preliminar al empleador UNIMOTOS y comisiona al Dr. WILLIAM ANDRES PERDOMO, Inspector de Trabajo y Seguridad Social para la práctica de pruebas que permita el esclarecimiento de los hechos motivo de queja.

Que el día 22 de noviembre de 2019, la funcionaria instructora, se traslada a las instalaciones del Establecimiento de Comercio UNIMOTOS, ubicado en la carrera 4 No. 1A -13 del municipio de Palestina-Huila, evidenciando que el establecimiento comercial no tiene trabajadores, que en la actualidad solo labora su propietario.

Es así, como el esquema de inspección de trabajo, es el procedimiento adelantado por el funcionario competente del ministerio de Trabajo, para constatar la aplicación de las normas laborales, las del régimen de seguridad social integral, desarrollado a través de las visitas a las empresas. Se puede detectar con estas visitas de inspección, vigilancia y control, el comportamiento laboral y conocer de manera directa el grado de aplicabilidad de las normas del derecho de trabajo. Dichos funcionarios se convierten en agentes sociales que detectan anomalías e incumplimiento de las normas legales y señalan correctivos al respecto. La Inspección de trabajo como función del estado, va orientada a verificar las condiciones de trabajo y la protección de los trabajadores. Como se supone que las empresas están obligadas a respetar las disposiciones, lo primero que se hizo en este trámite es verificar que medidas se cumplen efectivamente, esto es lo que constituye el control que se basa en las visitas, mediante la observación y discusión, verificar la situación, promover y verificar el cumplimiento de la legislación.

De conformidad con lo anterior, mal haría este despacho en emitir un acto administrativo impuro o dar inicio a un procedimiento administrativo sancionatorio en contra de la empresa denunciada, si por ninguno de los)

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

medios probatorios ordenados por la norma se ha podido recibir prueba clara, específica y determinante que nos lleve a la certeza de la existencia de la vulneración de la normatividad laboral, por el contrario lo que existe es la prueba del funcionamiento de un negocio atendido por su propietario y sin trabajadores.

De otra parte, a través de las Resoluciones 0784 del 17 de marzo de 2020 y 0876 del 1 de abril de 2020, expedidas por el Ministerio del Trabajo, se adoptaron medidas transitorias con ocasión de la emergencia sanitaria, entre las cuales se dispuso establecer que no corren términos procesales en todos los trámites, actuaciones procedimientos, de competencia de las dependencias del ente ministerial, incluidas las Direcciones Territoriales, tales como averiguaciones preliminares, procedimientos administrativos sancionatorios y sus recursos, trámites que se adelanten por el procedimiento administrativo general y demás actuaciones administrativas y que requieran el cómputo de términos en las diferentes dependencias de este Ministerio.

Dicha suspensión de términos se estableció inicialmente a través de la Resolución 0784 del 17 de marzo de 2020, con vigencia del 17 al 31 de marzo de 2020. Posteriormente, a través de la Resolución 0876 del 1 de abril de 2020, se modificó dicha vigencia, prorrogando la suspensión de términos hasta tanto se supere la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social en los términos del inciso 3º del artículo 6º del Decreto 491 de 2020, así como la emergencia ecológica, social y económica, declarada mediante Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, por la cual, los términos se reanudarían a partir del día hábil siguiente en las condiciones señaladas en las normas procesales que regulan la interrupción y reanudación de términos.

En el mismo sentido, el Ministerio del Trabajo profirió la Resolución 1294 del 14 de julio de 2020, por medio de la cual se levantó de manera parcial la suspensión de términos señalada por la Resolución 0784 del 17 de marzo de 2020, modificada por la resolución 0876 del 1 de abril de 2020 y se dictaron otras disposiciones.

Posteriormente, el Ministerio del Trabajo expidió la Resolución 1590 del 08 de septiembre de 2020, por medio de la cual se levantó la suspensión de términos señalada en la Resolución 0784 del 17 de marzo de 2020, modificada por la Resolución 0876 del 1 de abril de 2020, respecto de los trámites administrativos, investigaciones y procesos disciplinarios en el Ministerio del Trabajo. Estableció la misma en su parte resolutive:

**"Artículo 1. Levantamiento suspensión de términos:** Levantar la suspensión de términos para todos los trámites administrativos y disciplinarios, ordenada mediante Resolución 0784 del 17 de marzo de 2020, modificada por la Resolución 0876 del 1º de abril de 2020. **PARÁGRAFO:** El conteo de los términos que se encontraban suspendidos desde el 17 de marzo de 2020, incluyendo los de caducidad, prescripción y firmeza de los actos administrativos de los trámites no incluidos en la Resolución 1294 del 14 de julio de 2020, se reanudarán a partir del día hábil siguiente de la publicación de la presente Resolución. **Artículo 2. Vigencia.** La presente Resolución rige a partir de su publicación y deroga las Resoluciones 0784 y 0786 del 2020 en lo pertinente a la suspensión de términos no levantada mediante Resolución 1294 del 14 de julio de 2020. **Artículo 3. Publicidad.** Para efectos de publicidad una copia de la presente Resolución se fijará en un sitio visible de las oficinas donde se venía prestando atención al ciudadano de manera presencial antes de ser suspendida esta modalidad, se publicará en la página web del Ministerio del Trabajo y en el Diario Oficial. Siendo publicada la Resolución 1590 de 2020, en el Diario Oficial N° 51.432 del 09 de septiembre de 2020, fecha a partir de la cual entro en vigor. En este orden, no corrieron términos procesales entre el 17 de marzo de 2020 y el 09 de septiembre de 2020.

Por lo anterior, este Despacho una vez constatado en averiguación preliminar, que no existen méritos para continuar el procedimiento administrativo sancionatorio, en uso de las competencias de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control, este Despacho, mediante acto administrativo definitivo previsto en el art.43 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, procederá al archivo del mismo.

En merito de lo expuesto, este Despacho

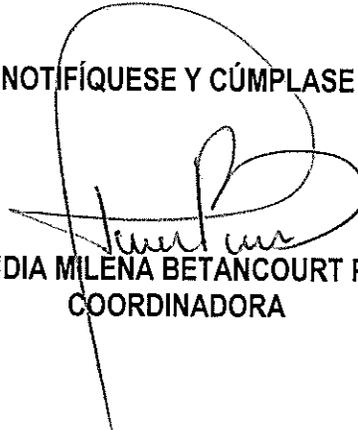
Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR** la presente actuación en averiguación preliminar respecto de la persona natural **HERIBERTO UNI CHIMONJA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 4.930.385, en calidad de propietario en su momento del Establecimiento de Comercio **UNIMOTOS**, con domicilio en la carrera 4 No. 1A - 13 del municipio de Palestina-Huila, de conformidad con lo anotado en la parte motiva de esta resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR** a la persona natural **HERIBERTO UNI CHIMONJA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 4.930.385, en calidad de propietario en su momento del Establecimiento de Comercio **UNIMOTOS**, con domicilio en la carrera 4 No. 1A -13 del municipio de Palestina-Huila , y a los jurídicamente interesados el contenido de la presente resolución y **ADVERTIR** que para el trámite de comunicación y/o notificación de las actuaciones administrativas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4° del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020. En el evento en que la notificación no pueda surtir de forma electrónica, se seguirá el procedimiento previsto en el artículo 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación, interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal, notificación por aviso o al vencimiento del término de publicación, el primero ante este Despacho y el segundo ante La Dirección Territorial de este Ministerio, según lo previsto el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CLAUDIA MILENA BETANCOURT PEÑA**  
**COORDINADORA**

Proyectó: Janeth O.  
Revisó y Aprobó: Claudia B.

